

## COMISION ESPECIAL

ARANCELARIA.

La Comision nombrada por Real Decreto de 8 de Octubre ultimo para abrir una informacion acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera; estudiar las clasificaciones y valores de los tejidos de lana y sus mezclas, é informar, en su consecuencia, al Gobierno de S. M. lo que proceda para los fines de los artículos 20 y 29 de la actual ley de Presupuestos, ha terminado la primera parte de su cometido, redactando los oportunos interrogatorios.

El del derecho diferencial de bandera, obedeciendo á la amplitud que determina el citado artículo 20 de la ley, es tan extenso como lo exige la completa demostracion de los efectos producidos por la reforma que abolió tal derecho. Más concreto el artículo 29 de la ley antes referida, señala límites más estrechos á la informacion sobre los tejidos de lana, y á ellos ha subordinado la Comision el interrogatorio formulado sobre esta materia.

Las Corporaciones y personas llamadas por aquel Real Decreto á ilustrar con sus datos, estudios y competencia las importantes cuestiones que encierran los mencionados preceptos de la ley de Presupuestos, no pueden desconocer que sólo descansando los resultados de los interrogatorios en hechos probados y de una verdad reconocida, es como imparcial y lógicamente pueden deducirse consecuencias justas, y por tanto favorables al bien é interes general, que no otra cosa desca proponer la Comision al Gobierno de S. M. como término del difícil y honroso encargo que ha recibido.

La Comision, pues, que de antemano cuenta con que los interrogatorios serán contestados con exactitud, fundamento y estricta sujecion á los límites en que se hallan concebidos, ha acordado en sus últimas reuniones que las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y las demas corporaciones que deban contestarlos, ademas de los informes escritos que adquirieran, pueden abrir informacion oral para oír á cuantas personas juzguen conveniente; y ha fijado, por último, los plazos en que los interrogatorios deben ser contestados y remitidos á la Comision. Segun estos acuerdos, se fija en dos meses el plazo para la remision de las contestaciones relativas á los tejidos de lana, y en tres para las correspondientes al derecho diferencial de bandera, siendo mayor este último, porque la cuestion es más compleja y los datos que exige más numerosos que los relacionados con la clasificacion y valores de las telas de lana, debiendo advertirse que ambos plazos se empiezan á contar desde el dia en que los interrogatorios se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

La Comision, al remitir á V. los adjuntos interrogatorios é invitarle á que tome parte en estas cuestiones, no duda de que la prestará con el mayor celo y eficacia el valioso concurso de su ilustracion y conocimientos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1878.

EL VICEPRESIDENTE.

Pedro Nolasco Anacleto.

EL SECRETARIO.

Pedro Alcántara de Ezeiza.

